

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00231-00.

Santiago de Cali, mayo veintiséis -26-de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1)Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ para actuar como apoderada judicial del Demandado señor DIEGO CAMILO EMURA LOZANO dentro del presente proceso EJECUTIVO.

Por lo anterior, se tiene al Demandado señor DIEGO CAMILO EMURA LOZANO notificado por conducta concluyente, conforme a lo indicado en el INCISO SEGUNDO del artículo 301 del C.G.P.

Se le indica a la apoderada judicial del demandado, que el expediente completo escaneado se remitirá al correo electrónico indicado en el poder dentro del término de ejecutoria de este auto, comenzando a correr el término para contestar la demanda, a partir del día siguiente a aquel en que ingrese a la bandeja del buzón de recibidos de su dirección de correo electrónico el mensaje de datos originado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali donde se le haga remisión del expediente íntegro, junto con el auto del mandamiento de pago, la copia de la demanda y sus anexos.

Correo electrónico de la apoderada judicial del demandado, la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ: [dmb.juridica@gmail.com](mailto:dmb.juridica@gmail.com)

2)EI CONTRATO DE TRANSACCIÓN presentado por las partes del proceso agréguese a los autos para que conste su recibo.

3)Infórmese al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de PEREIRA-RISARALDA, que SU OFICIO No. Oficio No. 116 de abril 09 de 2021 mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado Diego Camilo Emura Lozano dentro del presente proceso con radicación No. 76001-31-03-007-2019-00231-00, SI SURTE SUS EFECTOS por cuanto es el primero que ha llegado, DECLARÁNDOSE CONSUMADO EL EMBARGO en dicho sentido, el cual será tenido en cuenta a su debida oportunidad (artículo 466 del C.G.P.).

LIBRESE OFICIO.

4)Se acepta el desistimiento de la transacción solicitado por las partes del proceso mediante el documento denominado CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO POR EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO.

5) Se acepta las peticiones presentadas por las partes de NO DAR POR TERMINADO el proceso y en su lugar seguir adelante con el trámite del mismo, el CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO junto con los escritos relacionados con la terminación del proceso presentados por los apoderados, se agregan al expediente sin ninguna consideración, solicitado por las partes del mismo.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03018b572d0cba7dca1c6616dccf825929160c7e98b73e39c9f9c9d975c3ea1  
b**

Documento generado en 26/05/2021 04:44:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**